

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. RICARDO EDUARDO LAVIN SALAR, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, OSCAR RANGEL VENZOR, GUSTAVO ABRAHAM FERNÁNDEZ MAGAÑA Y CÉSAR GARZA GARZA, INTEGRANTES DE CONGRESO SOMBRA

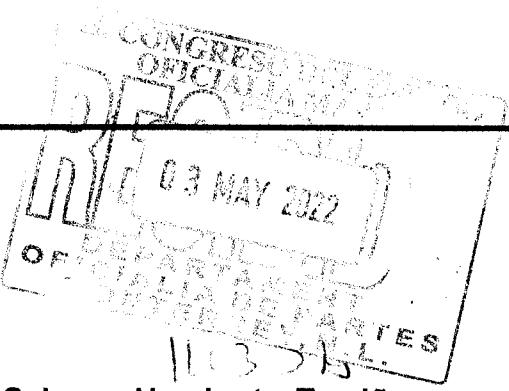
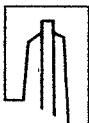
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

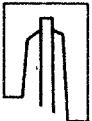


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE**

Los suscritos ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Humberto Treviño Landois, Oscar Rangel Venzor, Gustavo Abraham Fernández Magaña, César Garza Garza en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO 37, EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 47 Y POR ADICIÓN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 67, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función constitucional más relevante concedida al Poder Legislativo es la de creación de legislación, es evidente la importancia de la calidad de las leyes, no solo en cuanto a la técnica normativa de elaboración de las mismas, es decir a su rigor



lingüístico, claridad expositiva y sistemática, y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, sino en los efectos que producen, la eficacia y eficiencia de la norma a la hora de la consecución de sus objetivos.

La Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León en su artículo 24 párrafo octavo y noveno señalan:

"... la política pública de mejora regulatoria del Estado será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el sistema estatal de mejora regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad".

La presente iniciativa tiene como propósito cumplir lo que señala la Constitución y que hasta el momento ha sido omiso el Congreso del Estado, pretende dotarlo de los instrumentos necesarios para que esté garantizado que las leyes que emita traigan consigo mayores beneficios que costos, que se fomente la transparencia, la racionalidad y el máximo de bienestar social.



No solo es importante lo que dicen las leyes sino lo que consiguen, es necesario conocer si el comportamiento de sus destinatarios se acomoda o no a sus previsiones, cuáles son sus consecuencias y efectos, y cuál es el costo de la consecución de sus objetivos.¹

Una ley termina siendo un ejercicio empírico en cuanto a sus efectos, en el cual es indispensable incorporar mayores dosis de ciencia y racionalidad con el propósito de consolidar o robustecer las proyecciones relativas a los costos en la consecución de los objetivos que se persiguen, medir sus consecuencias y efectos y verificar si el comportamiento esperado en sus destinatarios se produce o no.

A lo anterior es importante añadir que hay quien sostiene que existe una creciente insatisfacción en torno a la legislación entendida ésta en su sentido más amplio, como actividad y como producto.²

Hay muchísimos ordenamientos en nuestro país, estado y municipios, de los cuales la eficiencia de los mismos no necesariamente se ha analizado o la comprobación de la relación causal con respecto al objetivo que pretendían cumplir realmente se ha corroborado, satisfecho, resuelto o por lo menos ha mitigado la situación problemática que le dio origen o si ha prevenido alguna.

¹ Mercado Pacheco, P. (2013). Calidad de la ley, evaluación de impacto normativo y argumentos económicos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 85-108.

² Cruz Villalón, P. (2003). Control de la Calidad de la Ley y Calidad del Control de la Ley. *Derecho Privado y Constitución*, 147-168.



Una versión integrada y alargada del proceso legislativo permite la experimentación de nuevos instrumentos de mejora de la calidad de la ley tanto en la fase preparatoria del texto normativo mediante estudios de impacto normativo, consultas con las partes interesadas o el asesoramiento de expertos y en la fase de ejecución, control y evaluación de los resultados de la regulación jurídica.³

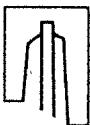
El estudio de impacto normativo forma parte de la evaluación *ex ante* de la norma que debería servir como base fundamental de su motivación o justificación racional. A través de él se busca conseguir que las normas aprobadas sean solo las necesarias, que resulten proporcionadas a las finalidades que persiguen, sean eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y comporten el menor coste posible para los ciudadanos y las empresas.⁴

Esta evaluación si se presenta de manera sistemática de forma anterior, simultánea y posterior al acto legislativo, permitirá maximizar, incluso optimizar los recursos públicos aplicados a la función legislativa. Habría que pensar, desde luego, si las evaluaciones *ex ante* y *ex post* deben formar parte también del proceso y del procedimiento legislativo.⁵

³ Mercado Op. Cit.

⁴ Idem.

⁵ Castellanos Hernández, E. d. (2017). Evaluación *ex ante*, *in itinere* y *ex post* de la norma y del ordenamiento como política pública y técnica legislativa: El caso de la Constitución Política de la Ciudad de México . Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno, 114-142.



La presente propuesta plantea que las evaluaciones o análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post formen parte del proceso legislativo.

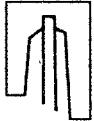
Un país que se preocupa por mejorar la calidad de las leyes es un país que avanza en todos los aspectos: económicos, culturales, tecnológicos, etc.⁶

El análisis de costo beneficio que se encuentra inserto en los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que proponemos se contemple dentro del proceso legislativo no solo se justifican por la aportación que arrojan en la evaluación de la eficacia y eficiencia de las normas, sino también por su contribución a la transparencia y coherencia en la toma de decisiones políticas.

Como argumenta Sunstein, “los poderes públicos podrían optar por proceder incluso cuando los costes exceden los beneficios, pero si lo hacen, debería ser después de recibir la información que brinda el análisis coste beneficio, y si con esa información los decisores optan por imponer costos que son desproporcionadamente altos en comparación con los beneficios esperados, deberán explicar por qué eligieron hacerlo”.⁷

⁶ López Olvera, M. A. (2014). Técnica legislativa y proyectos de ley. En M. Carbonell, Elementos de técnica legislativa (págs. 181-22). México: Porrúa.

⁷ Sunstein, C. (2009). Leyes de miedo. Más allá del principio de precaución. Madrid: Kats editores.



Dentro de las contribuciones que aportan los análisis económicos ex ante de la legislación es que proveen a los poderes públicos de argumentos económicos para realizar tres juicios importantes sobre la legislación:

- a) En primer lugar, determinar qué alternativas políticas son viables (factibilidad o viabilidad económica: es necesario tener en cuenta los recursos disponibles y los costos previstos)
- b) En segundo lugar, puede contribuir a la identificación de entre las consideradas viables, las propuestas más eficaces y eficientes.
- c) Y, en tercer lugar, realizando un balance entre los costes estimados y los beneficios que se espera alcanzar con la decisión normativa.⁸

Los instrumentos de los que se disponen para la mejora de la regulación son el análisis ex ante de las iniciativas normativas, los procesos de audiencia pública que deben concederse durante el proceso de elaboración y la evaluación ex post de las medidas adoptadas.

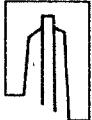
De igual forma se recomienda que dentro de los elementos de análisis se contemple los instrumentos de planeación estratégica con los que cuenta el estado, como es el caso del Plan Estratégico de Nuevo León 2030 no con la pretensión de que exista un sometimiento, ni subordinación a lo ahí planteado que sería contrario a la

⁸ Valderrama, A. C. (2017). Revisión de las etapas del proceso de análisis de impacto de las propuestas normativas.

Obtenido

de

http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/4_curso_acb_congres 2017_analisis_de_impacto_26-29-6-2017.pdf



soberanía del Legislativo, sino como una herramienta que resulta deseable contemplar.

De acuerdo a lo anterior la presente propuesta plantea la implementación del análisis de impacto regulatorio como herramienta que permite una mayor calidad y justificación racional de las reformas legislativas o emisión de nuevas leyes en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, se contempla que dicha tarea sea responsabilidad de las Comisiones de Dictamen Legislativo, al incluirlo como parte integrante del dictamen legislativo, estas tareas se propone sean desarrolladas con el apoyo del Centro de Estudios Legislativos.

De conformidad a lo antes expuesto, quien suscribe el presente documento propone la aprobación del siguiente proyecto de:

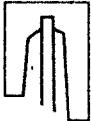
DECRETO

Artículo Primero: Se reforma la fracción XXIV del Artículo 3 y el Artículo 91 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al XXV.-...

XXVI. Regulación: Las iniciativas de Ley que se presenten en el Congreso del Estado por parte de sus integrantes, por el Poder Ejecutivo y cualesquier disposición de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado;



XXVII al XXXV.-...

Artículo 91.- El Congreso del Estado de Nuevo León a través del Centro de Estudios Legislativos, realizará revisiones periódicas de las Leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación, a fin de analizar su pertinencia y mejora continua, así como de análisis de impacto regulatorio en aquellas iniciativas que generen costos para los particulares y que se encuentren en etapa de dictaminación y deliberación.

Artículo Segundo: Se reforma el inciso c) de la fracción I del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- (...)

I.- (...)

a) y b) (...)

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso, así como las revisiones periódicas de las Leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los análisis de impacto regulatorio en aquellas iniciativas que generen un impacto presupuestal y/o costos para los particulares.

d) (...)

II.- (...)



Artículo Tercero: Se reforma el Artículo 37, el inciso c) del Artículo 47 y se adicionan las fracción XII y XIII del Artículo 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones.

Las Comisiones serán las señaladas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 47.- (...)

a) y b) (...)

c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta.

En los casos en que la iniciativa impacte presupuestalmente y/o generen costos para los particulares se deberá incluir como parte integrante de las consideraciones



el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante; y

d) (...)

ARTÍCULO 67.- (...)

Del I al XI.- (...)

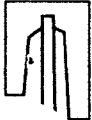
XII.- Asesorar a las Comisiones de Dictamen Legislativo proporcionándoles el apoyo necesario para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio ex ante en los asuntos que les hayan turnado, así como realizar las revisiones de las Leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos, denominado Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

XIII.- Realizar revisiones periódicas a los instrumentos de planeación estratégica del Estado de Nuevo León para identificar y medir la compatibilidad, alcance y resultados de la legislación aprobada con respecto a dicha prospectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Centro de Estudios Legislativos tendrá un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto para la expedición de un Manual de Procedimientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post.



TERCERO. La incorporación de los Análisis de Impacto Regulatorio considerados en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se aplicará a las iniciativas que sean turnadas a las Comisiones de Dictamen Legislativo a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

POR EL CONGRESO SOMBRA

Ricardo Eduardo Lavin Salazar

Humberto Treviño Landois

Gustavo Abraham Fernández

Magaña

Oscar Rangel Venzor

César Garza Garza

